



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 455**

**Quito, miércoles 27 de  
marzo de 2019**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DEL TRABAJO:**

**MDT-2019-054** Expídese la Norma técnica para la administración del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado con participación del cincuenta por ciento o más de recursos públicos ..... 2

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:**

**0029** Establécese el inicio de la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica 2019 en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular de Galápagos..... 13

**0030** Actualícese el procedimiento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos, originarios de países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación para el producto requerido ..... 15

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE DE ESMERALDAS:**

**008-2014** Apruébese la declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción del Mini Coliseo en el Colegio Margarita Cortez” ..... 18

**008-2014** Apruébese la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Licencia 008–2014 del Proyecto “Construcción del Mini Coliseo en el Colegio Margarita Cortez” ..... 22

**Apruébense los estudios de impacto ambiental Ex post y planes de los siguientes proyectos:**

**009-2014** “Facilidad Pesquera Artesanal de Rocafuerte”... 26

	Págs.	Nro. MDT-2019-054
010-2014 “Facilidad Pesquera Artesanal de Limones” .....	31	<b>Abg. Andrés V. Madero Poveda MINISTRO DEL TRABAJO (E)</b>
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>		<b>Considerando:</b>
<b>ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-:</b>		Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
<b>RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-001-2019</b> Sustitúyese el literal 7 del numeral 3 contenido en el artículo primero por: “7. Suscribir las actas de finiquito que deban celebrarse con los ex trabajadores que prestaron sus servicios en la institución, acorde las disposiciones del Código de Trabajo y demás regulaciones laborales aplicables;” .....	34	Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sector Público comprende los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>		
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE RIESGOS DE OPERACIONES:</b>		
<b>BCE-DNRO-2019-014</b> Autorícese a la Compañía Remesas Ecuador Courierecárdenas Cía. Ltda., en la ciudad de Cuenca, como sistema auxiliar de pagos para operar en el servicio de “Remesas de dinero” .....	36	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
<b>CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS (COSEDE):</b>		
<b>COSEDE-DIR-2017-014</b> Refórmese la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario .....	38	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
<b>COSEDE-DIR-2017-015</b> Refórmese la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-013 de 10 de junio de 2016 .....	41	Que, artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el Sector Público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE LA AVIACIÓN CIVIL:</b>		
<b>02/2019</b> Autorícese a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión parcial de la ruta: Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Sao Paulo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales .....	43	Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determina uno de los principios que sustenta el derecho al trabajo y señala que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;
<b>03/2019</b> Autorícese a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión parcial de la siguiente ruta: Quito y/o Guayaquil – Bogotá y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales .....	45	Que, el literal e) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, determina que es competencia del Ministerio del Trabajo la elaboración y actualización del catastro de las instituciones, entidades, empresas y

organismos del Estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, señalados en el artículo 3 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 115 del Reglamento General a la LOSEP, establece que es responsabilidad del Ministerio del Trabajo elaborar, actualizar y administrar el Sistema Nacional de Información; así mismo, le compete a esta Cartera de Estado elaborar y mantener actualizado el catastro de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Sector Público, y de las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos;

Que, es necesario contar con el catastro de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Sector Público y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos que conforman el Estado, con la finalidad de contar con una herramienta actualizada que constituya la identificación institucional, de conformidad con los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 51 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 115 de su Reglamento General,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO DE LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES, EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO CON PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS DE RECURSOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Del Objeto.-** Esta norma tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan el registro en el catastro que administra el Ministerio del Trabajo.

**Art. 2.- Del ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, y en las personas jurídicas de derecho privado que tengan participación del cincuenta por ciento o más de recursos públicos.

**Art. 3.- Del catastro.-** El catastro consiste en el registro sistemático de la información de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación del presente Acuerdo, a fin de contar con insumos para la formulación de la política pública

del talento humano del Sector Público. Esta herramienta informática tendrá interoperabilidad con otros catastros o sistemas que administren distintas instituciones del Estado, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

**Art. 4.- De la obligación del registro en el catastro.-** Están obligadas a registrarse en el catastro, las siguientes personas jurídicas:

- a) Las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP; y,
- b) Las entidades de derecho privado con participación en el capital o patrimonio compuesta por el cincuenta por ciento o más de recursos del Estado.

**Art. 5.- De la información del catastro.-** El catastro proporcionará la siguiente información:

- a) Código único de referencia;
- b) Listado de las plantas centrales con la denominación de las instituciones, empresas públicas, entidades y organismos del Sector Público;
- c) Clasificación de la entidad por su constitución;
- d) Número de Registro Único de Contribuyentes, y,
- e) Ubicación demográfica (Dirección, Parroquia, Cantón, Provincia).

**CAPÍTULO II**

**DE LOS RESPONSABLES DE LA CONFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO**

**Art. 6.- De los responsables.-** Los responsables de la conformación y actualización del catastro son:

- a) Las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 4 de la presente norma; y,
- b) El Ministerio del Trabajo.

**Art. 7.- De las personas jurídicas sujetas al registro en el catastro.-** La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, de las personas jurídicas sujetas al registro en el catastro, tienen la obligación de mantener actualizada su información o solicitar al Ministerio del Trabajo el ingreso y/o actualización de los campos correspondientes en el Sistema Nacional de Información.

Así mismo, deberá solicitar su desactivación en la plataforma tecnológica, previo los procesos de desvinculación de personal, eliminación de componentes de puestos, unidades y estructura organizacional, adjuntando la documentación de soporte prevista en el artículo 13 de la presente Norma Técnica.

**Art. 8.- Del Ministerio del Trabajo.-** Es la entidad encargada de elaborar y verificar el catastro oficial; mismo que se insume, tanto de los diferentes cuerpos legales expedidos por las autoridades competentes que afectan a la estructura de Estado; como de la información proporcionada por las personas jurídicas sujetas a dicho registro, de conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Así mismo, el Ministerio del Trabajo es el ente encargado de proporcionar el certificado catastral.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO

##### Sección 1ª

##### De la conformación del catastro

**Art. 9.- De la inclusión o actualización de campos en el catastro.-** Las personas jurídicas sujetas al registro en el catastro deberán solicitar la inclusión y/o actualización de los campos que requieran mediante oficio adjuntando la siguiente documentación:

- 1 Requisitos para la inclusión y/o actualización en el catastro de las entidades de derecho público:
  - a) Instrumento jurídico de soporte (Ley, Decreto, Acuerdo, Resolución u Ordenanza), vigente a la fecha del registro; y,
  - b) Copia del RUC.

En el caso de que exista algún cambio a la base legal de creación a la naturaleza jurídica de la Institución, deberán remitir los requisitos señalados en este numeral.

- 2 Requisitos para la inclusión y/o actualización en el catastro de las entidades de derecho privado:
  - a) Documento habilitante de creación de la entidad;
  - b) Copia del RUC;
  - c) Documento electrónico actualizado emitido por la institución de control societario en el que conste la nómina de los miembros, socios o accionistas, con la participación que les corresponde;
  - d) Certificado presupuestario que especifique el porcentaje de participación de recursos del Estado o convenio a través del cual se establezca el aporte público; y,
  - e) Copia del nombramiento del representante legal vigente.

**Art. 10.- De la periodicidad.-** Las personas jurídicas sujetas al registro en el catastro deben verificar y validar la información sobre sí mismas de manera semestral; sin perjuicio de realizar la actualización a que se refiere la sección siguiente.

##### Sección 2ª

##### De la actualización del catastro

**Art. 11.- De la solicitud de actualización.-** Las personas jurídicas sujetas al registro en el catastro, tienen la obligación de mantener mensualmente actualizada la información de los campos que correspondan en el Sistema Nacional de Información que el Ministerio del Trabajo haya establecido para el efecto.

Para solicitar la actualización de la información, deberán cumplir con los requisitos y el procedimiento establecidos en el artículo 9 de la presente Norma Técnica.

**Art. 12.- De la actualización de oficio.-** El Ministerio del Trabajo, en cualquier tiempo o como consecuencia de una acción de control, podrá notificar a las personas jurídicas sujetas al registro en el catastro, el requerimiento de actualización de los campos pertinentes en un término de quince (15) días a partir de la notificación.

**Art. 13.- Del registro de la extinción de personas jurídicas.-** En el caso de que una persona jurídica de derecho público sujeta al registro en el catastro se extinga, las Unidades de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces, el liquidador, su representante legal, o el responsable facultado legalmente, deberá informar al Ministerio del Trabajo a través de oficio, que ha realizado los procesos de desvinculación de personal, eliminación de componentes de puestos, unidades y estructura organizacional, y deberá a su vez solicitar que esta Cartera de Estado proceda con la actualización de la información del registro en el catastro, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Instrumento jurídico de extinción (Ley, Decreto, Acuerdo, Resolución u Ordenanza), vigente a la fecha de la solicitud; y,
- b) Copia del nombramiento vigente del liquidador o representante legal de la persona jurídica sucesora en derecho.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CONTROL Y DE LAS SANCIONES

**Art. 14.- De la responsabilidad administrativa.-** El incumplimiento de esta Norma por parte de las instituciones señaladas en el ámbito de aplicación de este Acuerdo será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora institucional y a la Contraloría

General del Estado, a efectos de que determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 15.- Del control.-** El Ministerio del Trabajo realizará el control posterior al proceso de remisión de la información para el registro o actualización del catastro y además vigilará el cumplimiento de la presente norma.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- INSTRUCTIVO Y FORMATOS.-** El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo y formatos requeridos para la aplicación de los criterios de clasificación en el catastro.

**SEGUNDA.- DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES.-** En las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, en donde se haya desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del Sistema Nacional de Información establecido por el Ministerio del Trabajo, los responsables de dichas unidades o procesos desconcentrados se sujetarán a lo establecido en la presente norma.

**TERCERA.- DE LAS CERTIFICACIONES.-** Las personas jurídicas contempladas en la presente norma podrán ingresar a la plataforma tecnológica administrada por el Ministerio del Trabajo, a fin de obtener el certificado de constar o no en el Catastro del Sector Público.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, el Ministerio del Trabajo deberá, a través del Sistema Nacional de Información, poner a disposición de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado determinadas en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, el certificado Catastral

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0096, publicado en el Registro Oficial Nro. 11 de 10 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el Catastro de Instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, y de las entidades de derecho privado con participación mayoritaria de recursos públicos y cualquier otra norma de inferior jerarquía que vaya en contra de las disposiciones emitidas.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de marzo de 2019.

f.) Abg. Andrés V. Madero Poveda, Ministro del Trabajo, (E).

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO DE LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES, EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO CON PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS DE RECURSOS PÚBLICOS**

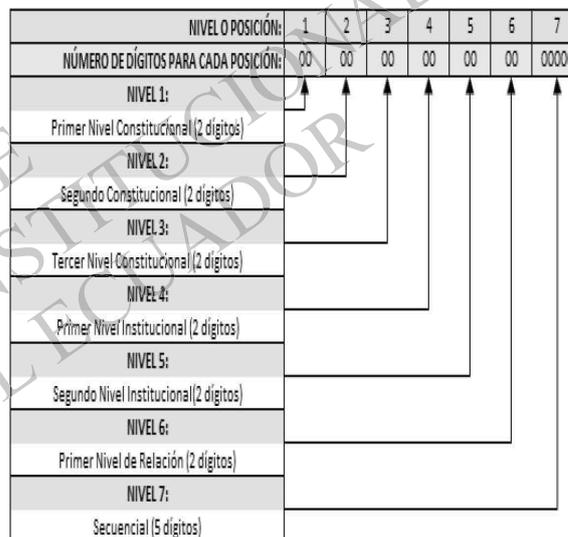
El presente instructivo se expide en el marco del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-054 de 06 de marzo de 2019, y cuya aplicación es obligatoria en todas las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, y en las personas jurídicas de derecho privado que tengan participación del cincuenta por ciento o más de recursos públicos.

La Dirección a cargo de la gestión del Catastro del Ministerio del Trabajo registrará a las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público, y a las personas jurídicas de derecho privado cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento con recursos públicos de conformidad al procedimiento establecido en el presente Instructivo.

**Plan de Codificación**

El plan de codificación consiste en la organización numérica cardinal que abarca las distintas posiciones que son utilizadas para referenciar el código catastral de las instituciones, entidades, empresas y organismos que conforman el Estado, y las entidades de derecho privado cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de acuerdo con el siguiente esquema de las posiciones y detalle de niveles:

**Esquema de las Posiciones:**



**Detalle de Niveles:****NIVEL 1 PRIMER NIVEL CONSTITUCIONAL**

El primer nivel de constitución comprende la división más general de Instituciones, Entidades, Empresas y Organismos del Sector Público.

	<b>POSICIÓN 1–CATÁLOGO NIVEL 1</b>	<b>BASE LEGAL</b>
(1.1)	01. ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LAS FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	Constitución de la República del Ecuador: Art. 225 Art. 315 Art. 326, numeral 16.
	02. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O LA LEY	
	03. RÉGIMEN DESCENTRALIZADO	
	04. ENTIDADES CREADAS POR EL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Y ENTIDADES CREADAS POR OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO	
	05. ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE RECURSOS PÚBLICOS.	

Descripción Base Legal Nivel 1

(1.1) Esta clasificación se apalanca en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 225: señala que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Artículo 315: dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Artículo 326, numeral 16: indica que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública.

**NIVEL 2 SEGUNDO NIVEL CONSTITUCIONAL**

El segundo nivel de constitución comprende la primera subdivisión de instituciones al interior del Primer Nivel Constitucional.

	<b>POSICIÓN 2–CATÁLOGO NIVEL 2</b>	<b>BASE LEGAL</b>
	01. ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LAS FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
	02. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LEY	
(2.1)	01. FUNCIÓN EJECUTIVA 02. FUNCIÓN LEGISLATIVA 03. FUNCIÓN JUDICIAL 04. FUNCIÓN ELECTORAL 05. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	CONSTITUCIÓN: Art. 141, Art. 118, Art. 177, Art. 217, Art. 204
	02. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LEY	
(2.2)	06. INSTITUCIONES Y ENTIDADES CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LEY	Propias de cada entidad
	03. RÉGIMEN DESCENTRALIZADO	
(2.3)	07. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS 08. RÉGIMENES ESPECIALES	COOTAD: Art. 1

04. ENTIDADES CREADAS POR EL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Y ENTIDADES CREADAS POR OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO		
(2.4)	<b>09. ENTIDADES DE LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O LA LEY</b> <b>10. ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES</b> <b>11. ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES</b>	CONSTITUCIÓN: Art. 315

Descripción Base Legal Nivel 2:

(2.1) Descripción de las cinco Funciones del Estado establecidas en los artículos 118, 177, 217 y 204 de la Constitución de la República del Ecuador.

También existen entidades que pertenecen a las funciones del Estado y que han sido creadas mediante la Constitución o la ley.

(2.2) Se enmarca en esta clasificación a las entidades que creadas por la Constitución o la ley, sin embargo, no corresponde a ninguna función del Estado.

No existe subclasificación en este nivel, se conserva la denominación del nivel anterior.

(2.3) En esta posición se realiza la división conforme a lo establecido en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD, en el Título 1, Artículo 1:

*“Art. 1.- Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales (...)”*

(2.4) De acuerdo a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (excepto los parroquiales rurales) y otras entidades del Estado, tienen la potestad de crear empresas públicas.

**NIVEL 3 TERCER NIVEL CONSTITUCIONAL**

El tercer nivel constitucional comprende la subdivisión al interior del segundo nivel constitucional.

POSICIÓN 3–CATÁLOGO NIVEL 3		BASE LEGAL
01. ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LAS FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO		
02. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LEY		
01. FUNCIÓN EJECUTIVA		
(3.1)	<b>01. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL E INSTITUCIONAL</b> <b>03. EMPRESA PÚBLICA</b>	CONSTITUCIÓN: Art. 141, ERJAFE: Art. 2 LOEP: Art. 23
02. FUNCIÓN LEGISLATIVA		
(3.2)	<b>04. FUNCIÓN LEGISLATIVA</b>	CONST. Art. 118
03. FUNCIÓN JUDICIAL		
(3.3)	<b>05. ÓRGANO JURISDICCIONAL</b> <b>06. ÓRGANO ADMINISTRATIVO</b> <b>07. ÓRGANO AUTÓNOMO</b>	CONSTITUCIÓN: Art. 177
04. FUNCIÓN ELECTORAL		
(3.4)	<b>08. FUNCIÓN ELECTORAL</b>	CONST. Art. 217
05. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
(3.5)	<b>09. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	CONST. Art. 204
02. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LEY		
06. INSTITUCIONES Y ENTIDADES CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LEY		

(3.6)	<b>10. ENTIDADES CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LEY</b>	Propias de cada entidad
03. RÉGIMEN DESCENTRALIZADO		
07. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
(3.7)	<b>11. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL</b>	COOTAD: Artículo. 28
	<b>12. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL</b>	
	<b>13. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL</b>	
08. RÉGIMENES ESPECIALES		
	<b>14. RÉGIMEN ESPECIAL</b>	COOTAD: Artículo. 28
04. ENTIDADES CREADAS POR EL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Y ENTIDADES CREADAS POR OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO		
09. ENTIDADES DE LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O LA LEY		
	<b>03. EMPRESA PÚBLICA</b>	CONSTITUCIÓN: Art. 135 LOEP: Art. 23
3.8	10. ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES	
	11. ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	
	<b>03. EMPRESA PÚBLICA</b>	LOEP Art. 23.
	<b>15. UNIDADES ESPECIALIZADAS Y OTRAS ENTIDADES DE LOS GAD</b>	COOTAD: Capítulo IV, Art. 129 al 150.

### Descripción Base Legal Nivel 3

(3.1) El Artículo 141 de la Constitución, segundo inciso indica que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios.

En concordancia, el artículo 2 del ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, ERJAFE indica:

*“Art. 2 Ámbito... Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central y las personas jurídicas del sector público señaladas en los demás literales conforman la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva.”*

*“Art. 23.- DE OTROS ÓRGANOS, ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS.- La estructura de los órganos, entidades de derecho público y empresas públicas que no obstante no encontrarse formalmente adscritas a la Presidencia de la República o a algún Ministerio de Estado, sean controladas por la Presidencia de la República o algún Ministerio de Estado (...)”*

(3.2) Al no existir subclasificación, se conserva la denominación del nivel anterior.

(3.4) El Artículo 177 de la Carta Suprema señala: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*

Sin embargo, los órganos auxiliares (servicio notarial, martilladores y depositarios judiciales) no son instituciones sino funcionarios elegidos mediante concurso público de oposición y mérito, razón por la que no corresponde registrar a los órganos auxiliares en el Plan de Codificación.

(3.5) No existe subclasificación en este nivel, se conserva la denominación del nivel anterior.

(3.6) No existe subclasificación en este nivel, se conserva la denominación del nivel anterior.

(3.7) El Artículo 28 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados serán conformados por cada circunscripción territorial, y constituyen los siguientes:

- Los de las regiones; (no existen gobiernos autónomos descentralizados regionales conformados por lo que no se establece en este catálogo).
- Los de las provincias;
- Los de los cantones o distritos metropolitanos; y,
- Los de las parroquias rurales.

La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.

(3.8) El Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP establece: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”

Los artículos 129 al 150 del Capítulo IV del COOTAD, establece las facultades para el ejercicio de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuyas instancias de acción lo realizan mediante estructuras desconcentradas, empresas públicas y unidades especializadas.

**POSICIÓN 4 CUARTO NIVEL CONSTITUCIONAL**

Nivel que se aplica para especificar una subdivisión más específica dentro del tercer nivel constitucional.

		<b>POSICIÓN 4-CATÁLOGO NIVEL 4</b>	<b>BASE LEGAL</b>
		01. ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LAS FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
		02. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LEY	
		01. FUNCIÓN EJECUTIVA	
		01. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL E INSTITUCIONAL	
(4.1)		01. AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL	ERJAFE: Art. 10-1 D. Ejecutivo #7, 2017-05-24
		02. AUTORIDAD PORTUARIA	
		03. BANCA PÚBLICA	
		04. CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD	
		05. DIRECCIÓN	
		06. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	
		07. INSTITUTO DE PROMOCIÓN	
		08. MINISTERIOS DEL ESTADO	
		09. PRESIDENCIA	
		10. SECRETARÍA NACIONAL	
		11. SECRETARÍA TÉCNICA	
		12. SECRETARÍA (OTRA)	
		13. SERVICIO	
		14. VICEPRESIDENCIA	
	99. OTRA INSTITUCIONALIDAD		
		03. EMPRESA PÚBLICA	
(4.1)		51. AGUA POTABLE, RIEGO Y SANEAMIENTO	ERJAFE: Art. 23
		53. DEPORTE	
		54. ENERGÍA ELÉCTRICA	
		55. INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	
		56. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS	
		57. MINERÍA Y DERIVADOS	
		58. PETRÓLEOS Y SERVICIOS PETROLEROS	
		62. TELECOMUNICACIONES	
		64. VIALIDAD Y OBRAS PÚBLICAS	
		65. VIVIENDA	
	66. OTROS SERVICIOS		
	77. OTROS PRODUCTOS		
		02. FUNCIÓN LEGISLATIVA	
		04. FUNCIÓN LEGISLATIVA	
(4.2)		15. ASAMBLEA	CONST. Art. 118
		99. OTRA INSTITUCIONALIDAD	
		03. FUNCIÓN JUDICIAL	

	05. ÓRGANO JURISDICCIONAL	16. CORTE 17. JUZGADO 18. TRIBUNAL	CONSTITUCIÓN: Art. 177
(4.3)	06. ÓRGANO ADMINISTRATIVO	19. CONSEJO	CONSTITUCIÓN: Art. 177
	07. ÓRGANO AUTÓNOMO	20. DEFENSORÍA 21. FISCALÍA	CONSTITUCIÓN: Art. 177
	04. FUNCIÓN ELECTORAL		
(4.4)	08. FUNCIÓN ELECTORAL	19. CONSEJO 18. TRIBUNAL	CONSTITUCIÓN: Art. 217
	05. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
(4.5)	09. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	12. SECRETARÍA TÉCNICA 19. CONSEJO 20. DEFENSORÍA 22. CONTRALORÍA 23. SUPERINTENDENCIA	CONSTITUCIÓN: Art. 204
	02. ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LEY		
	06. INSTITUCIONES Y ENTIDADES CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LEY		
(4.6)	10. ENTIDADES CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LEY	24. CONVENIO INTERNACIONAL 25. SEGURIDAD SOCIAL 26. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR 99. OTRA INSTITUCIONALIDAD	CONSTITUCIÓN: Art. 352 LEY REFOR. LOES, 2018-08-02 AM. 65, RO.834, 2012-11-20
	03. RÉGIMEN DESCENTRALIZADO		
	07. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
(4.7)	11. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL	30. GAD PROVINCIAL	COOTAD: Artículo. 28
	12. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	31. GAD MUNICIPAL	COOTAD: Artículo. 28
	13. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL	32. GAD PARROQUIAL RURAL	COOTAD: Artículo. 28
	08. RÉGIMEN ESPECIAL		
	14. RÉGIMEN ESPECIAL	33. CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL	COOTAD: Artículo. 28
	04. ENTIDADES CREADAS POR EL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Y ENTIDADES CREADAS POR OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO		
	09. ENTIDADES DE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES CREADAS POR LA CONSTITUCIÓN O LA LEY		
	10. ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES		
	11. ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES		

(4.8)	03. EMPRESAS PÚBLICAS	51. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	LOEP
		52. ASEO	
		54. ENERGÍA ELÉCTRICA	
		59. RASTRO Y CAMALES	
		60. SALUD (EP)	
		61. SERVICIOS AGROPECUARIOS	
		63. TURISMO (EP)	
		64. VIALIDAD Y OBRAS PÚBLICAS	
		65. VIVIENDA	
		66. OTROS SERVICIOS	
	77. OTROS PRODUCTOS		
(4.9)	15. UNIDADES ESPECIALIZADAS	71. ADMINISTRACIÓN ZONAL	COOTAD, Capítulo IV
		51. AGUA POTABLE, RIEGO Y SANEAMIENTO	
		72. AMBIENTE	
		73. CONSEJO DE PROTECCIÓN	
		74. CUERPO DE BOMBEROS	
		75. CULTURA	
		76. DESARROLLO SOCIAL	
		78. MANCOMUNIDAD/CONSORCIO	
		79. REG. PROPIEDAD/ MERCANTIL	
		80. SALUD	
		81. SEGURIDAD	
		82. TRANSPORTE	
		83. TURISMO	
		84. UNIDAD EDUCATIVA	
	66. OTROS SERVICIOS		
	77. OTROS PRODUCTOS		

Descripción Base Legal Nivel 4

(4.1) Se clasifica la denominación conforme a lo establecido en el Art. 10-1. Del ERJAFE sobre las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva.

Además se incluye la clasificación de empresas públicas conforme a lo establecido en el artículo 23, el que establece que forman parte de la Función Ejecutiva las empresas públicas adscritas a la Presidencia o algún ministerio de Estado.

Conforme al Decreto Ejecutivo Nro. 7 firmado el 24 de mayo de 2017, se suprimen los Ministerios Coordinadores.

(4.2) El Artículo 118 de la Constitución establece: “La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

(4.3) En el Nivel 4 se realiza la clasificación conforme a lo analizado en el tercer nivel constitucional (sección 3.3), no se incluye los órganos auxiliares de la función judicial (servicio notarial, martilladores y depositarios judiciales), puesto que se trata de servidores y no corresponde su clasificación en el este plan de codificación de entidades.

(4.4) El Artículo 217, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador indica: “La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se registrarán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”

(4.5) El Artículo 204, tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”

(4.6) El artículo 352 de la Constitución establece la conformación del Sistema de Educación Superior.

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 297 de 2 de agosto de 2018 determina en

su artículo 1 la sustitución de los términos “universidades y escuelas politécnicas” por “instituciones de educación superior”.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 65 publicado en Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, declara a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos como entidades operativas desconcentradas de la SENESCYT (Función Ejecutiva), por lo que no deben ser clasificados en este nivel.

(4.7) No existe subclasificación en este nivel, se conserva la denominación del nivel anterior.

(4.8) La clasificación corresponde a las diferentes áreas a las que se dedican las empresas públicas.

(4.9) En cumplimiento de lo establecido en el COOTAD, Capítulo IV, en el cual se establecen las facultades para el ejercicio de competencias constitucionales (CAPÍTULO IV), los GAD cuentan con unidades especializadas, por lo que es pertinente enmarcarlas de acuerdo al tipo de servicio.

Es importante señalar que según la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP) son organizaciones comunitarias sin fines de lucro (Art.43), y como tal, tienen independencia administrativa frente al Estado (Art.49), por lo que no constituyen entidades que deban ser incluidas en el Catastro del Sector Público.

**POSICIÓN 5 SEGUNDO NIVEL INSTITUCIONAL ESPECÍFICO (CATÁLOGO 5)**

Nivel que ocupan las entidades y organismos del Estad en función de su desconcentración.

**CATÁLOGO NIVEL 5**

- (CATÁLOGO NIVEL 1)
- (CATÁLOGO NIVEL 2)
- (CATÁLOGO NIVEL 3)
- (CATÁLOGO NIVEL 4)

<b>01. PLANTA CENTRAL</b>
<b>02. UNIDADES EJECUTORAS</b>

Las plantas centrales comprenden los entes “padre” o “matriz” que forman parte de la estructura general del Estado y las unidades ejecutoras constituyen sus entidades operativas desconcentradas, unidades especializadas de los GAD, unidades coordinadoras, agencias, sucursales, unidades de las universidades, etc.

**POSICIÓN 6 PRIMER NIVEL DE RELACIÓN (CATÁLOGO 6)**

En este nivel se registra la relación de dependencia que mantenga una institución respecto a otra superior.

**CATÁLOGO NIVEL 6**

- (CATÁLOGO NIVEL 1)
- (CATÁLOGO NIVEL 2)
- (CATÁLOGO NIVEL 3)
- (CATÁLOGO NIVEL 4)
- (CATÁLOGO NIVEL 5)

<b>00. NO APLICA</b>
<b>01. DEPENDIENTE</b>
<b>02. ADSCRITO (A)</b>
<b>03. DESCONCENTRADO (A)</b>
<b>04. DESCENTRALIZADO (A)</b>

**POSICIÓN 7 TERCER NIVEL INSTITUCIONAL ESPECÍFICO:**

Este nivel comprende un código de 5 dígitos, consecutivo y básico, propio de cada institución, entidad, organismo o empresa pública.

**Instrumentos para actualizar el Plan de Codificación:**

Cada vez que se emitan nuevos instrumentos legales que afecten al registro del catastro y a la estructura del Estado, esta Cartera de Estado realizará la actualización del plan de Codificación en el sistema empleando la siguiente información como herramientas de soporte:

- a) Bitácora de bases legales que afectan al registro del catastro y a la Estructura del Estado (Anexo 1)
- b) Diccionario que contiene el descriptivo de campos y códigos establecidos (Anexo 2)
- c) Listas de los catálogos (Anexo 3)
- d) Esquema de agrupación (Anexo 4)

**De la certificación catastral institucional.-** Las instituciones sujetas a este instructivo, podrán obtener su certificación catastral institucional ingresando a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, documento que contendrá una ficha con los siguientes campos:

- a) Código de identificación;
- b) Razón Social;
- c) Número de Registro Único del Contribuyente (RUC);
- d) Base jurídica institucional de creación;
- e) Clasificación de los niveles de constitución de la entidad;
- f) Ubicación demográfica y,
- g) Actividad económica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de marzo de 2019.

f.) Abg. Andrés V. Madero Poveda, Ministro del Trabajo (E).

## MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0029

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado; precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

Que, el artículo 13 literal m) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“(m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;*

Que, el artículo 17, de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del País”*;

Que, el literal c) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades”*;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en el análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen”*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades”*;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la*

*Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 0014 de 07 de marzo de 2018 publicado en el Registro Oficial 216 de 06 de abril de 2018 se dispone el inicio a la campaña de vacunación estratégica nacional continua contra la peste porcina clásica en todo el territorio nacional misma que iniciará el 01 de septiembre de 2016; con excepción de la provincia insular de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2019-000224-M, de 22 de febrero de 2019, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) *me permito solicitar a usted autorizar el inicio de la “campaña estratégica de vacunación contra peste porcina clásica del año 2019” a nivel nacional, excepto la región insular de Galápagos. La vacunación estará a cargo de las operadoras de vacunación calificadas por cada una de las provincias y supervisada por personal técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Asimismo, solicito se disponga a la Dirección Jurídica la elaboración de la respectiva Resolución Sanitaria de inicio de esta actividad y el convenio de vacunación 2019(...)*”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer el inicio de la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica 2019 en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular de Galápagos, desde el día 01 de marzo del 2019 hasta el 15 de enero del 2020.

**Artículo 2.-** Se determina como especie obligatoria de vacunación a los porcinos, la cual se la debe realizar a partir de los 45 días de edad, en el caso de los porcinos adultos tendrá una vacunación y revacunación cada 6 meses, la cual es de carácter obligatoria en el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos.

**Artículo 3.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario controlará y autorizará los biológicos contra Peste Porcina Clásica a ser utilizados en la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica.

**Artículo 4.-** La aplicación de la vacuna Anti-Peste porcina clásica y del arete oficial será realizada por los Operadores

de Vacunación autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, los mismos que ejecutarán las disposiciones técnicas y administrativas y su cumplimiento será supervisado por la Agencia.

**Artículo 5.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario actuará durante toda la fase de vacunación, con médicos veterinarios y personal técnico a nivel nacional, para la supervisión y control del proceso de vacunación e identificación.

**Artículo 6.-** El costo aplicación del biológico será de 1,40 USD (UNO CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS), mismo que será recaudado por las operadoras y sub operadoras (Puntos de distribución) de vacunación a nivel nacional por el servicio y aplicación de la vacuna. Una vez vacunados los animales, se entregará un certificado único de vacunación correspondiente a la campaña de vacunación nacional.

**Artículo 7.-** La vacunación contra peste porcina clásica se realizará única y exclusivamente en los predios o granjas porcinas, quedando prohibida la vacunación en centros de concentración animal, en carreteras u otros sitios diferentes a predios o granjas porcinas.

**Artículo 8.-** El único documento habilitante para la obtención del Certificado Sanitario de Movilización Interna (CSMI) de los animales a nivel nacional, será el certificado único de vacunación estratégica, la movilización de los porcinos será autorizada solo a partir de los 15 días posteriores a la fecha que realizó la última vacunación contra la peste porcina clásica.

**Artículo 9.-** Se prohíbe la movilización de porcinos a nivel nacional, sin su respectivo Certificado Sanitario de Movilización Interna en el cual conste el número de arete del porcino movilizado.

**Artículo 10.-** La información emitida en el CSMI debe ser verificada con los datos registrados en el sistema informático de la Agencia antes del ingreso a los centros de concentración animal (Ferias de comercialización y centros de faenamiento), dicha acción se llevará a cabo por el personal asignado por estos establecimientos y estarán sujetos a supervisión por parte de los técnicos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Artículo 11.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria sin perjuicio de que la Agencia inicie las acciones civiles, penales y administrativas que hubiere lugar.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** - Deróguese la Resolución 0014 de 07 de marzo de 2018 publicado en el Registro Oficial 216 de 06 de abril de 2018 se dispone el inicio a la campaña de vacunación estratégica nacional continua contra la peste porcina clásica en todo el territorio nacional misma que iniciará el 01 de septiembre de 2016; con excepción de la provincia insular de Galápagos;

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales, y las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

Dado en Quito, D.M. 27 de febrero del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

No. 0030

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara que es de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 2007; NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas

cuarentenarias, del 2013, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el artículo 13 literal j) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicada en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”*;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 0008 del 14 de febrero del 2018, publicada en el Registro Oficial 207 de 23 de marzo de 2018 en la cual se actualiza el procedimiento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, por única vez para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos de países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación para el producto requerido y que aporten al desarrollo agropecuario del país;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2019-000135-M, de 20 de febrero de 2019, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (E) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que “*De acuerdo a los compromisos adquiridos y con la finalidad de simplificar los procedimientos, adjunto el borrador de propuesta de resolución, la cual actualiza el procedimiento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos, originarios de países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación para el producto requerido, misma que remplazará a la Resolución No. 0008 del 14 de febrero de 2018*”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Actualizar el procedimiento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos, originarios de países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación para el producto requerido.

**Artículo 2.-** Los interesados en importar material vegetal de propagación con fines productivos mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación provisionales; podrán solicitar el establecimiento de los mismos por una sola ocasión de cada país de origen del producto para lo cual deberán presentar en cualquier oficina de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario a nivel nacional la solicitud (Anexo 1, mismo que forma parte integrante de la presente resolución) y el proyecto de producción con base al Anexo 2, (Estructura proyecto de producción, mismo que forma parte integrante de la presente resolución).

**Artículo 3.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario verificará que la información requerida esté completa, caso contrario solicitará al interesado la información faltante; una vez que se cuente con la información completa, la Agencia tendrá 30 días hábiles para la emisión de los requisitos fitosanitarios provisionales.

**Artículo 4.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, con la información remitida por el interesado, analizará si el producto a importar está asociado a plagas cuarentenarias de alto riesgo fitosanitario (Por Ejemplo: *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* (Foc R4T),

Huanglongbing (HLB) y otras que Agrocalidad considere) y si las mismas se encuentran presentes en el país de origen del material vegetal de propagación, en estos casos, la Institución negará la emisión del Requisito Fitosanitario de Importación provisional por seguridad fitosanitaria del país, indicando que es necesario realizar un estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

**Artículo 5.-** Los interesados deben solicitar a la Agencia el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación definitivos mediante la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), en base a los procedimientos establecidos de acuerdo a la Normativa vigente. De no solicitar el interesado la elaboración del estudio de ARP, la Agencia no establecerá los requisitos fitosanitarios provisionales.

**Artículo 6.** En caso de que el estudio de ARP ya se encuentre en proceso de elaboración para el producto de interés, no será necesario que el interesado realice la solicitud para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación definitivos de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 7.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar material vegetal de propagación con fines productivos mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, deberán inscribirse en el Sistema GUIA de Agrocalidad como operador de cuarentena con sitios de cuarentena posentrada aprobados por la Institución (donde se mantendrá el material importado para su seguimiento); y como importador en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

**Artículo 8.-** Los requisitos fitosanitarios generales para la importación de material vegetal de propagación destinados a la producción serán:

- a) Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), emitido por el área respectiva de la Agencia.
- b) Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen que consigne la Declaración Adicional establecida según el análisis caso por caso.
- c) El material vegetal de propagación deberá provenir de centros de producción aprobados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen del producto, según sea el caso, la Agencia analizará la necesidad de realizar una inspección *in situ* de los centros de producción, para lo cual se realizará la coordinación respectiva.
- d) El envío debe estar libre de suelo y cualquier material extraño.
- e) El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
- f) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a Ecuador.

- g) El material vegetal de propagación ingresará a cuarentena pos entrada durante el tiempo que sea considerado por el área respectiva de la Agencia, en el lugar autorizado (Sitio de Cuarentena posentrada) para el seguimiento por parte de los inspectores fitosanitarios, de acuerdo a la normativa vigente.
- h) Si durante el seguimiento de los inspectores fitosanitarios, se detectan plagas cuarentenarias en el manejo y/o desarrollo del material vegetal de propagación, se procederá a la destrucción inmediata del mismo.
- i) El material vegetal de propagación no podrá ser movilizado o distribuido a otros lugares que no se encuentren registrados y autorizados por la Agencia. En caso de trasladar el material vegetal de propagación a otro lugar, el interesado deberá notificar el cambio a la Institución, sitio que deberá estar registrado y autorizado para su respectivo seguimiento, en caso de incumplimiento del presente ítem se procederá a la destrucción del material vegetal de propagación importado.

**Artículo 9.-** Además de los requisitos fitosanitarios generales, se establecerán requisitos fitosanitarios específicos para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos.

**Artículo 10.-** El incumplimiento de las condiciones especificadas en el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) o de cualquier normativa aplicable, dará lugar a la cancelación de la emisión de requisitos fitosanitarios de importación provisionales o a la importación del material vegetal de propagación.

**Artículo 11.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar material vegetal de propagación con fines productivos mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, deberán cumplir con los demás requisitos exigidos por la Autoridad Agraria Nacional (Ejemplo: licencias, cupos, autorizaciones, entre otros).

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.** - Para efectos de la presente Resolución el término “Material vegetal de propagación” incluye: semillas, plantas y partes de plantas (en la que se incluyen material vegetal *in vitro*).

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la resolución 0008 de 14 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial 207 de 23 de marzo de 2018, en la cual se actualiza el procedimiento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, por única vez para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos de países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación para el producto requerido y que aporten al desarrollo agropecuario del país

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 27 de febrero del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Anexo 1.**

**Solicitud para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales con fines productivos para la importación de material vegetal de propagación**

Lugar y fecha  
 Señor/a  
 Coordinador/a General de Sanidad Vegetal - Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Por medio de la presente, me permito solicitar se establezca los requisitos fitosanitarios provisionales para la importación del material vegetal de propagación (MVP) con fines productivos, detallado a continuación:

1. MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN A IMPORTAR			
Nombre común:		Nombre científico:	
Plantas a raíz desnuda		Tallos portayemas	Esquejes
Plantas en sustrato artificial		Bulbos	Rizomas
Plantas <i>in vitro</i>		Tubérculos	Semillas
Otro especificar:			
2. CENTRO DE PRODUCCIÓN DE DONDE SE OBTIENE EL MATERIAL VEGETAL			
País de origen			
Nombre del centro de producción			
Dirección (Provincia-Estado-Ciudad)			
E-mail			
Teléfonos			

3. INFORMACIÓN ADICIONAL		
País de procedencia:		
Medio de transporte:	Puerto de salida:	
Puerto de entrada:	Fecha prevista de llegada:	
Cant. de producto (Número y peso):	Tipo de envase que contiene el MVP:	
Presentación: (sobres, cajas, etc.) de Kg.		
Propósito de la importación:		
Lugar y dirección del sitio donde se va a realizar la cuarentena posentrada:		
	4. DATOS DEL IMPORTADOR	5. DATOS DEL EXPORTADOR
Empresa		
Representante legal		
Dirección (Provincia-Estado-Ciudad)		
E-mail		
Teléfonos		

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

**Anexo 2.**

**ESTRUCTURA PARA PROYECTO DE PRODUCCIÓN**

**1. INTRODUCCIÓN**

1. Antecedente

2. Justificación

3. Alcance del proyecto

4. Objetivos del proyecto

5. Propósito de la importación

**2. PRODUCTO**

1. Nombre común

2. Nombre científico

3. Producto o parte vegetal a ser importada

4. Uso del producto

5. País de origen

6. Cantidad de producto a ser importado

7. Tipo de envase que contendrá el material vegetal

8. Centro de producción

9. Tratamiento fitosanitario preventivo que se realiza al material vegetal de propagación (MVP) en el lugar de origen

10. Lista de plagas que afectan al cultivo en el país de origen

11. Dirección y lugar (Provincia, Estado, Departamento)

12. Medio de transporte

13. Puerto de salida

14. Puerto de entrada

15. Fecha prevista de llegada del material vegetal

**4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

1. Ubicación donde se va a realizar el proyecto (Dirección completa)

2. Área de producción

3. Densidad de siembra

4. Ciclo del cultivo

**5. BIBLIOGRAFÍA**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 008-2014**

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, de fecha 29 de Agosto del 2014, acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el

control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014; señala que, en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 066 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 19 de Septiembre de 2013, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, registra el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, con código SUIA No. MAE-RA-2013- 60151; ya su vez solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el mencionado proyecto, ubicado en la parroquia en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAE-2013-00264, de 10 de Diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite el Certificado de Intersección del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, en el cual se determina que el referido proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
Nro.	X	Y
1	650015	10106042
2	650046	10106041
3	650043	10106080
4	650008	10106073
5	650008	10106073

Que, con fecha 10 de Enero de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, mediante el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas,

el Contrato de Construcción notariado, por un valor de USD 470,459.50, correspondiente al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013; el Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, se realizó mediante la apertura del Centro de Información Pública desde el 17 de abril hasta el 01 de mayo de 2014; y la Audiencia Pública el 24 de Abril de 2014, a las 15h00, en las Instalaciones de la Cancha de Uso Múltiple del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, ubicado en la calle 10 de Agosto y Bolívar, del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 15 de Mayo de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS presenta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-01148 con fecha 08 de Agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico 756-MAE-DPAE-UCA-2014 con fecha 28 de Julio de 2014; emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 15 de Agosto de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-01349 con fecha 26 de Agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico 843-MAE-DPE-UCA-2014 con fecha 19 de Agosto del 2014, emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental el 10 de Septiembre de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-01481 con fecha 16 de Septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico 964-MAE-DPE-UCA-2014 con fecha 10 de Septiembre de 2014; emite Pronunciamiento Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental, el 26 de Septiembre de 2014, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, presenta la documentación habilitante para la Emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, adjuntando el comprobante de pago con CUR Nro. 32 de fecha 26 de Septiembre de 2014, por el valor total de USD 500; corresponden al pago de tasas del 0.001 sobre el costo del proyecto por concepto de Revisión y Calificación de Declaración de Impacto Ambiental y Emisión de Licencia Ambiental Categoría 111; y el comprobante de pago con CUR Nro. 2950 por el valor de USD 80 correspondiente al Pago por Seguimiento y Control, todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ” con código SUIA Nro. MAE-RA-2013-60151, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-01481 de 16 de Septiembre del 2014 y el Informe Técnico No. 964-MAE-DPE-UCA-2014 de fecha 10 de Septiembre del 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAE-2013-00264 de 10 de Diciembre de 2013.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 35.2 y 35.3 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 006, de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 10 días del mes de noviembre de 2014

Narcisca Cárdenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 11 de diciembre de 2018.- f.) Ilegible, Dpto. Jurídico.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 008

### LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, UBICADO EN LA PARROQUIA 5 DE AGOSTO, CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS en la persona de su representante legal para que en sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI

COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, se obliga:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreos semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras contratistas o subcontratistas.
5. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, para la gestión adecuada de los desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme

lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de junio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título 11 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

10. Cumplir con el artículo 52 del Capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
11. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 10 días del mes de noviembre de 2014.

Narcisa Cárdenas Araujo, Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE.-** Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 11 de diciembre de 2018.- f.) Ilegible, Dpto. Jurídico.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 008-2014

### DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través *de*

los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 288, de fecha 29 de Agosto del 2014, acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014; señala que, en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental; y, el Acuerdo Ministerial No. 088 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013; el Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, se realizó mediante la apertura del Centro de Información Pública desde el 17 de abril hasta el 01 de mayo de 2014; y la Audiencia Pública el 24 de Abril de 2014, a las 15h00, en las Instalaciones de la cancha de Uso Múltiple del Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, ubicado en la calle 10 de Agosto y Bolívar, del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 15 de mayo de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS presenta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-01148 con fecha 08 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico 756-MAE-DPAE-UCA-2014 ron fecha 28 de Julio de 2014; emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 15 de agosto de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-01349 con fecha 26 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico 843-MAE-DPE-UCA-2014 con fecha 19 de agosto del 2014, emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia: 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental el, 10 de septiembre de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ, ubicado en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-01481 con fecha 16 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico 964 -MAE-DPE-UCA-2014 con fecha 10 de septiembre de 2014; emite Pronunciamiento Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN

DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, Mediante el Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 19 de septiembre de 2013, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, registra el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ. con código SUIA No. MAE-RA-2013- 60151; y a su vez solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el mencionado proyecto, ubicado en la parroquia en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental, el 26 de Septiembre de 2014, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, presenta la documentación habilitante para la Emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, adjuntando el comprobante de pago con CUR Nro. 32 de fecha 26 de Septiembre de 2014, por el valor total de USD 500; corresponden al pago de tasas del 0.001 sobre el costo del proyecto por concepto de Revisión y Calificación de Declaración de Impacto Ambiental y Emisión de Licencia Ambiental Categoría III; y el comprobante de pago con CUR Nro. 2950 por el valor de USD 80 correspondiente al Pago por Seguimiento y Control, todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAE-2013-00264, de 10 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite el Certificado de Intersección del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, en el cual se determina que el referido proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM:

#### Coordenadas UTM-DATUM WGS 84

No.	X	Y
1	650015	10106042
2	650046	10106041
3	650043	10106080
4	650008	10106073
5	650008	10106073

Con fecha 10 de enero de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, mediante el Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas,

el Contrato de Construcción notariado, por un valor de USD 470,459.50, correspondiente al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ, ubicado en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Mediante Resolución No. 008-2014 del 10 de noviembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas a través del sistema único de Información Ambiental (SUIA), otorga la Licencia Ambiental al proyecto “Construcción del Mini Coliseo en el Colegio Margarita Cortes” con código MAE-RA-2013-60151

Con Oficio No. 321-DGA-GADPE de fecha 19 de junio de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, presenta los Términos de Referencias para la elaboración de la Primera Auditoria Ambiental de cumplimiento del periodo (noviembre 2014-noviembre 2015) del Proyecto de “Construcción del Mini Coliseo en el Colegio Margarita Cortes”, ubicado en el canto, y provincia de Esmeraldas

Mediante Oficio No. MAE-DPAE-2015-1078 de fecha 17 de agosto de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite observaciones a la Primera AAc periodo (noviembre 2014-noviembre 2015)

Con Oficio No. MAE-DPAE-2015-1317 del 18 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, aprueba los Términos de Referencias presentados por el GADPE, mediante oficio No. 441-DGA-GADPE de fecha 18 de agosto del 2015.

Mediante Oficio No. 035-DGE-GADPE de fecha 04 de abril de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, remite la Auditoria Ambiental de Cumplimiento de la “Construcción del Mini Coliseo en el Colegio Margarita Cortes”, periodo (noviembre 2014-noviembre 2015), ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas

Con Oficio MAE-DPAE-2016-0770 de fecha 11 de agosto de 2016 la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite informe favorable a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Proyecto “Construcción del Mini Coliseo en el Colegio Margarita Cortes”, periodo (noviembre 2014-noviembre 2015),

Con Oficio No. 078-GADPE de fecha 11 de octubre de 2016, el Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas, remite a la DPAE, los comprobantes de pagos realizados por concepto de la Primera Auditoria Ambiental realizada del periodo (noviembre-2014- noviembre 2015), dando así cumplimiento a sus obligaciones.

Mediante Oficio No.-140-P-GADPE-2017 de fecha 21 de marzo de 2017, el Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas, pone en conocimiento de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, una vez que se cumplió con todas las obligaciones de la Licencia Ambiental y la Normativa Vigente (noviembre-2014-noviembre 2015); hace la entrega a la **Dirección Distrital**

**08D01 Esmeraldas-Educación**, el permiso ambiental del Proyecto “Construcción del Mini Coliseo en el Colegio Margarita Cortes”,

Mediante Oficio No. 0219-AJ-DD08D01E-E2017 de fecha 05 de mayo del 2017, la **Dirección Distrital 08D01 Esmeraldas-Educación** ACEPTA, las obligaciones que se indican en la Licencia Ambientales vigentes entregadas por el GADPE de la provincia de Esmeraldas.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la ministra del Ambiente a los Directores Provinciales, conforme el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de 29 de agosto de 2014; en conformidad con los Art.20 del Libro VI, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria “TULSMA” y el NUMERAL 9.2.1 literales (a, b) del Estatuto Orgánico por Proceso del MAE, este director provincial;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Auditoria Ambiental de Cumplimiento de la Licencia 008-2014 del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, comprendida en el periodo (noviembre 2014-noviembre 2015), presentada por el GADPE,

**Art. 2.-** Aceptar la petición del cambio de Titular conforme al Art. 20 del Libro VI de la legislación Secundaria. “TULSMA”, solicitada por la **Dirección Distrital 08D01 Esmeraldas-Educación**, una vez que la institución ACEPTO las obligaciones estipuladas en la Licencia Ambiental No. 008-2014 según Oficio No. 0219-AJ-DD08D01E-E2017 de fecha 05 de mayo del 2017, la misma que fue transferidas por el Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas (**GADPE**), mediante Oficio No. **140-P-GADPE-2017**, de fecha 21 de marzo de 2017.

**Art. 3.** Requerir a la **Dirección Distrital 08D01 Esmeraldas-Educación**, que en el marco de las obligaciones contraídas en la Licencia Ambiental **008-2014**, transferida por el Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas, entreguen la información pertinente a la Auditoria Ambiental del periodo (noviembre 2015- noviembre -2017) del proyecto “Construcción del Mini Coliseo en el Colegio Margarita Cortez”.

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 35.2 y 35.3 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo

Ministerial No. 006, de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014;

Notifíquese, con la presente resolución al /o la Representante Legal de la **DIRECCIÓN DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS-EDUCACIÓN**, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 09 días del mes de marzo de 2018

f.) Pablo Antonio De la Torre Ramírez, Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a favor de la **DIRECCIÓN DISTRITAL 08001 ESMERALDAS-EDUCACIÓN**, en la persona de su representante legal para que en sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúen con la operación de la Licencia Ambiental No. 008-2014 del proyecto \*CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

En virtud de lo expuesto, la **DIRECCIÓN DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS-EDUCACIÓN**, se obliga:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MINI COLISEO EN EL COLEGIO MARGARITA CORTEZ”, ubicado en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreos semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme los méritos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras contratistas o subcontratistas.
  5. Presentar el cronograma actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
  6. Presentar al Ministerio del Ambiente, las Auditorios Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
  7. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 061 del 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, para la gestión adecuada de los desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto.
  8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
  9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de junio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título 11, del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
  10. Cumplir con el artículo 52 del capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 088 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, mismo que establece “No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
  11. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
  12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
  13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.
  14. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, seta concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
- La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
- Dado en Esmeraldas, a los 09 días del mes de marzo de 2018.
- f.) Pablo Antonio De la Torre Ramírez, Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas.
- 
- MINISTERIO DEL AMBIENTE**
- No. 009-2014**
- Narcisca Cardenas Araujo**  
**DIRECTORA PROVINCIAL**  
**DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS**
- Considerando:**
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial No. 006, de 18 de Febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014; señala que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de Abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 066 de 18 de Junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los

Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de Mayo de 2008;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, de fecha 29 de Agosto de 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del anexo 1 del presente acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo ambiental u otros mecanismos de control;

Que, mediante Oficio Nro. 2011072 de 03 de febrero de 2011, ingresado el 07 de febrero de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, extender el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Facilidad Pesquera Artesanal de Rocafuerte”, ubicada en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas; adjuntando el comprobante de pago de CUR Nro. 200, de fecha 21 de enero de 2011, por el valor de 50 USD, correspondiente a la Emisión de Certificado de Intersección;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0177 de 02 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, otorga el Certificado de Intersección al proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE ROCAFUERTE”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
No.	X	Y
1	680349	118173
2	680619	118312
3	680852	118066
4	680637	117860

Que, mediante Oficio No. 2011305 de 25 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la Categorización del proyecto “Facilidad Pesquera Artesanal Rocafuerte”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0565 de 17 de junio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 156-MAE-DPE-UCA-2011 de 06 de junio de 2011, se determina **Categoría B** para el proyecto “FACILIDAD PESQUERA

ARTESANAL DE ROCAFUERTE, CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 2011487 de 18 de agosto de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Facilidad Pesquera Artesanal Rocafuerte”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1220 de 21 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE ROCAFUERTE”, no puede ser analizado puesto que el consultor no se encuentra acreditado;

Que, mediante Oficio No. 2011651 de 01 de noviembre de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el certificado de acreditación de la consultora que elaboró los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE ROCAFUERTE”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1340 de 14 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 046-TDR-MAE-DPE-UCA-2011 de 11 de noviembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-1032 de 11 de noviembre de 2011, aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE ROCAFUERTE”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “FACILIDADES PESQUERAS ARTESANALES DE ROCAFUERTE”, se realizó mediante la apertura del Centro de Información desde el 17 hasta el 31 de marzo de 2012; en las instalaciones de la Cooperativa de Pescadores Artesanales Calamar de Rocafuerte, y la Audiencia Pública se realizó el 24 de marzo de 2012, a las 16h30, en la Cancha de Uso Múltiple de Rocafuerte de la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAGAP-VMAP-2012-0229-OF de 29 de noviembre de 2012, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental de la Facilidad Pesquera Artesanal de Rocafuerte, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-0020 de 10 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-12 de 26 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-0027 de 10 de enero de 2013, solicita remitir la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Facilidades Pesqueras Artesanales de Rocafuerte”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAGAP-VMAP-2013-0107-OF de 01 de abril de 2013, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Facilidades Pesqueras Artesanales de Rocafuerte”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPASE-2013-0316 de 12 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Facilidades Pesqueras Artesanales de Rocafuerte”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, presentado por el Viceministerio de Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-1311 de 30 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. 802-MAE-DPE-UCA-2013 de 17 de octubre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2013-1184 de 22 de octubre de 2013, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Facilidad Pesquera Artesanales de Rocafuerte”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAGAP-VMAP-2013-0379-OF de 24 de diciembre de 2014, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental de la Facilidad Pesquera Artesanal de Rocafuerte, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0585 de 09 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 248-MAE-DPAE-UCA-2014 de 12 de marzo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2014-0537 de 28 de abril de 2014, emite pronunciamiento favorable al proyecto “Facilidad Pesquera Artesanal de Rocafuerte”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAGAP-VMAP-2014-0455-OF de 14 de agosto de 2014, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Facilidad Pesquera Artesanal de Rocafuerte”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

para lo cual adjunta la Declaración Juramentada No. 2014.13.08.02.P03928 del monto del proyecto del referido proyecto; el Comprobante de pago de CUR Nro. 7159 del 31 de julio de 2014, por el valor de \$ 1.785,50USD por concepto del pago de Servicios administrativos de gestión y calidad ambiental; de los cuales, \$ 1.625,50USD corresponden al 0,001 sobre el costo de inversión total del proyecto, para la emisión de la Licencia Ambiental; y \$ 160,00USD corresponde, al pago de Seguimiento y Control del Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE ROCAFUERTE”, sobre la base del oficio No. MAE-DPAE-2014-0585 de 09 de mayo de 2014 e Informe Técnico No. 248-MAE-DPAE-UCA-2014 de 12 de marzo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2014-0537 de 28 de abril de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DPE-2011-0177 de 02 de marzo de 2011.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, para la ejecución del proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE ROCAFUERTE”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE ROCAFUERTE”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 35.2 y 35.3 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de Febrero de 2014, publicado en la edición especial No. 128 del Registro Oficial de 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Lcda. Narcisca Cárdenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 009-2014**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE ROCAFUERTE”, UBICADO EN LA PARROQUIA ROCAFUERTE, CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE ROCAFUERTE”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, se obliga:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE ROCAFUERTE”, ubicado en la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas.
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de

- conformidad con los artículos 75 y 76 del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca, deberá presentar junto con cada Auditoría Ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento del proyecto materia de esta Licencia Ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
  8. Dar estricto cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, para la gestión adecuada de los desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto.
  9. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio de Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 90 días a partir de su funcionamiento, de conformidad con la primera disposición transitoria, del Acuerdo Ministerial 161 del 31 de agosto de 2011.
  10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
  11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
  12. Previo al inicio de actividades, si dentro de la obra o proyecto se fuere afectar áreas con cobertura boscosa (bosques naturales, primarios o secundarios, árboles relictos, generación natural), el Viceministerio de Acuicultura y Pesca deberá cumplir con lo establecido en el Art. 11 del Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 812 de 18 de octubre de 2012, en lo referente al área a intervenir y volumen de madera a ser afectada, deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo al inventario de Recursos Forestales y Métodos de Valoración Económica de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa aprobado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012.
  13. Cumplir con el artículo 52 del Capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
  14. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
  15. Cumplir con la Normativa Ambiental de carácter nacional y local vigente.
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
- La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
- Dado en Esmeraldas, a 27 de noviembre de 2014.
- f.) Lcda. Narcisca Cárdenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

No. 010-2014

**Narcisa Cardenas Araujo**  
**DIRECTORA PROVINCIAL**  
**DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su

ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial No. 006, de 18 de Febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014; señala que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de Abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 066 de 18 de Junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de Mayo de 2008;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, de fecha 29 de Agosto de 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del anexo 1 del presente acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo ambiental u otros mecanismos de control;

Que, mediante Oficio Nro. 2011070 de 03 de febrero de 2011, ingresado el 07 de febrero de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, extender el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Facilidad Pesquera del Muelle Artesanal de Limones”, ubicada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; adjuntando el comprobante de pago de CUR Nro. 199, de fecha 21 de enero de 2011, por el valor de 50 USD, correspondiente a la Emisión de Certificado de Intersección;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0170 de 02 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, otorga el Certificado de Intersección al proyecto “Facilidad Pesquera del Muelle Artesanal de Limones”, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); con la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje - REMACAM; en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
Nro.	X	Y
1	724839	138646
2	725065	138482
3	724461	138297
4	724573	138185

Que, mediante Oficio No. 2011303 del 25 de mayo de 2011, ingresado el 30 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental de las Facilidades Pesqueras de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0883 del 01 de septiembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 030-TDR-MAE-DPE-UCA-2011 del 23 de agosto de 2011, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2011-0734 de 24 de agosto de 2011, aprueba los Términos de Referencia con observaciones de carácter vinculante en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental de las Facilidades Pesqueras de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Facilidades Pesqueras Artesanales de Limones”, se realizó mediante la apertura del Centro de Información desde el 16 hasta el 30 de marzo de 2012; en las oficinas de la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal 12 de Noviembre, y la Audiencia Pública se realizó el 23 de marzo de 2012, en el Salón Municipal del Cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 2012469 del 12 de noviembre de 2012, ingresado el 19 de noviembre de 2012, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca (MAGAP), remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental de las Facilidades Pesqueras Artesanales de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-0045 de 15 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-688 de 26 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-0061 de 14 de enero de 2013, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental de las Facilidades Pesqueras Artesanales de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAGAP-VMAP-2013-0052-OF de 08 de febrero de 2013, ingresado el 21 de febrero de 2013, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de

Impacto Ambiental de la Facilidad Pesquera Artesanal de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-0924 de 23 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base al Informe Técnico No. 614-MAE-DPE-UCA-2013 de 18 de julio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-0860 de 22 de julio de 2013, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE LIMONES, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAGAP-VMAP-2013-0316-OF de 06 de noviembre de 2013, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, las correcciones incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental de la Facilidad Pesquera Artesanal de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Memorando No. MAE-UCA-2014-0006 de 03 de enero de 2014, la Unidad de Calidad Ambiental, solicita a la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, se emita criterio técnico de viabilidad del proyecto Facilidad Pesquera del Muelle Artesanal de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; debido a que intersecta con la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje - REMACAM;

Que, mediante Memorando No. MAE-UPNE-DPAE-2014-0124 de 10 de enero de 2014, la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 306-MAE-DPE-REMACAM-2014 emite criterio de viabilidad del proyecto “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE LIMONES”, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0061 de 16 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 949-MAE-DPE-UCA-2013 de 02 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2014-0044 de 16 de enero de 2014, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Facilidad Pesquera Artesanal de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAGAP-VMAP-2014-0455-OF de 14 de agosto de 2014, ingresado el 25 de agosto de 2014, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Facilidad Pesquera Artesanal de Limones”, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; para lo cual adjunta la Declaración Juramentada No. 2014.13.08.02.P03928 del monto del proyecto del referido proyecto; el Comprobante de pago de CUR Nro. 7158 del 31 de julio de 2014, por el valor de \$ 1.811,15USD por concepto del pago de Servicios

administrativos de gestión y calidad ambiental; de los cuales, \$ 1.651,15USD corresponden al 0,001 sobre el costo de inversión total del proyecto, para la emisión de la Licencia Ambiental; y \$ 160,00USD corresponden al pago de Seguimiento y Control del Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE LIMONES”, en base al Oficio No. MAE-DPAE-2014-0061 de 16 de enero de 2014 e Informe Técnico No. 949-MAE-DPE-UCA-2013 de 02 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2014-0044 de 16 de enero de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0170 de 02 de marzo de 2011.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, para la ejecución del proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE LIMONES”, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE LIMONES”, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 35.2 y 35.3 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de Febrero de 2014, publicado en la edición especial No. 128 del Registro Oficial de 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a 28 de noviembre de 2014.

f.) Lcda. Narcisca Cárdenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 010-2014**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE LIMONES”, UBICADO EN EL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE LIMONES”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, se obliga:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE LIMONES”, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca, deberá presentar junto con cada Auditoría Ambiental,

- indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento del proyecto materia de esta Licencia Ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
8. Dar estricto cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, para la gestión adecuada de los desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto.
  9. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio de Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 90 días a partir de su funcionamiento, de conformidad con la primera disposición transitoria, del Acuerdo Ministerial 161 del 31 de agosto de 2011.
  10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
  11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
  12. Previo al inicio de actividades, si dentro de la obra o proyecto se fuere afectar áreas con cobertura boscosa (bosques naturales, primarios o secundarios, árboles relictos, generación natural), el VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA deberá cumplir con lo establecido en el Art. 11 del Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 812 de 18 de octubre de 2012, en lo referente al área a intervenir y volumen de madera a ser afectada, deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo al inventario de Recursos Forestales y Métodos de Valoración Económica de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa aprobado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012.
  13. Cumplir con el artículo 52 del Capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
  14. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
  15. Cumplir con la Normativa Ambiental de carácter nacional y local vigente.
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
- La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
- Dado en Esmeraldas, a 28 de noviembre de 2014.
- f.) Lcda. Narcisca Cárdenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas.
- 
- No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-001-2019**
- LA GERENCIA GENERAL  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS  
-ASTINAVE EP-**
- Considerando:**
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus

*organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“(…) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los deberes y atribuciones del Gerente General;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo indica que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo el caso de la delegación, entre otros;

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes ...”*

Que, los artículos 6, número 9a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General, facultan a las máximas autoridades de las instituciones comprendidas dentro de su ámbito, para delegar las facultades y atribuciones de su competencia a órganos inferiores, mismas que podrán instrumentarse mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación de ser el caso;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación

de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, así mismo que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. DJU-SEC-0213 de fecha 7 de Agosto del 2018, por intermedio de la web interna se remitió internamente y para conocimiento de la empresa, la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-010-2018 de fecha 6 de Agosto del 2018 respecto de la delegación de atribuciones y funciones que el Gerente General hiciera a favor de las unidades, direcciones, gerencias correspondientes, conforme al detalle indicado en la misma;

Que, mediante Memorando No. DJU-SEC-0219 de fecha 13 de Agosto del 2018, por intermedio de la web interna se remitió internamente y para conocimiento de la empresa, la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-011-2018 de fecha 13 de Agosto del 2018 respecto de la reforma, conforme lo indicado, a la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-010-2018 de fecha 6 de Agosto del 2018;

Que, mediante Memorando No. DTH-SEC-0064 de fecha 09 de Noviembre del 2018, la Ab. Enriqueta Lynch Navarro, en su calidad de Directora de Talento Humano (e) solicitó al Gerente General el conocimiento y la debida autorización para suscribir las actas de finiquito y legalización de desvinculaciones de los ex - trabajadores de - ASTINAVE EP-;

Que, de manera verbal el Gerente General ha dispuesto a la Dirección Jurídica, la elaboración de una resolución que contenga la antedicha reforma contentiva de la autorización solicitada;

Que es necesario optimizar la gestión administrativa en la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, con el fin de procurar mayor eficiencia y eficacia en el desempeño institucional para brindar mayor agilidad en la atención a los usuarios internos como externos, así como en el cabal cumplimiento de las

obligaciones de índole laboral que en calidad de empleador se hayan generado para la empresa y que no se encuentren satisfechas en su totalidad;

En el ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 6 número 9a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 de su Reglamento General,

**Resuelve:**

**Artículo Primero:** Sustituir el literal 7 del numeral 3 contenido en el artículo primero, por el siguiente:

*“7. Suscribir las actas de finiquito que deban celebrarse con los ex trabajadores que prestaron sus servicios en la institución, acorde las disposiciones del Código de Trabajo y demás regulaciones laborales aplicables;”*

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 4 días del mes de Enero del año 2019.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General ASTINAVE EP.

Doy fe: Que la presente fotocopia compuesta de 3 fojas; es igual al documento original que se exhibe.- Guayaquil, 06 de febrero de 2019.- f.) Ab. Jenny Suárez Torres, Notaria Suplente Septuagésima Segunda del Cantón Guayaquil.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Nro. BCE-DNRO-2019-014**

**Mgs. Hernán Gustavo González López  
DIRECTOR NACIONAL DE RIESGOS  
DE OPERACIONES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: *“(…) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (…)”*.

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“(…) Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el*

*control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (…)”*.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece: *“Depósitos del sector público.- Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que éste determine. La inobservancia de este artículo será sancionado conforme a la ley”*.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador”*.

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de*

los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio. Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine”.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, Título I “Sistema Monetario”, Capítulo IV “De los sistemas auxiliares de pagos”.

Que, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, mediante Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018, estableció las Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago.

Que, los artículos 7 y 8 de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018, establece que: “Una vez recibida la solicitud de autorización por parte de las entidades, el BCE tendrá 15 días hábiles para realizar la evaluación de el o los servicios solicitados, y mediante una resolución administrativa, autorizará a la entidad como un sistema auxiliar de pagos en el o los servicios que el informe técnico determine favorables”, y, una vez emitida la resolución administrativa para operar, deberá suscribir con el BCE el convenio para la prestación de servicios a través del mecanismo de compensación y liquidación establecido.

Que, la compañía Remesas Ecuador Courierecárdenas Cía. Ltda., por intermedio de su representante legal, señor(a) José Bernardo Cárdenas Cordero en su calidad de Gerente General de Remesas Ecuador Courierecárdenas Cía. Ltda., mediante Oficio S/N de 28 de enero de 2019, solicitó al Banco Central del Ecuador, se le autorice a su representada como sistema auxiliar de pagos en el servicio de “Remesas de dinero”, y remitió los documentos de requisitos correspondientes.

Que, mediante Informe. Nro. BCE-DNRO-2019-041 de 13 de febrero de 2019, la Gestión de Supervisión y Vigilancia del Sistema de Pagos del Banco Central del Ecuador, analizó la documentación recibida, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y recomendó se autorice a la compañía Remesas Ecuador Courierecárdenas Cía. Ltda., como sistema auxiliar de pagos para el servicio de “Remesas de dinero”; el mismo que ha sido debidamente aprobado por el Director Nacional de Riesgos de Operaciones del Banco Central del Ecuador, mediante sumilla inserta.

Que, en ejercicio de las funciones administrativas delegadas por la Señora Gerente General del Banco Central del Ecuador mediante Resoluciones Administrativas Nro. BCE-045-2018, de 5 de febrero de 2018 y BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018 de las atribuciones conferidas por la ley.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Autorizar a la compañía Remesas Ecuador Courierecárdenas Cía. Ltda., con domicilio en la ciudad de Cuenca, como sistema auxiliar de pagos para operar en el servicio de “Remesas de dinero”

**Artículo 2.-** Disponer que la compañía Remesas Ecuador Courierecárdenas Cía. Ltda., en caso de prestar nuevos servicios, solicite la autorización respectiva como sistema auxiliar de pagos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Capítulo I de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018; y los artículos 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 3.-** La compañía Remesas Ecuador Courierecárdenas Cía. Ltda., remitirá al Banco Central del Ecuador, la información que este requiera y en los plazos que determine para efectuar la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 10 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018.

**Artículo 4.-** Disponer que la compañía Remesas Ecuador Courierecárdenas Cía. Ltda., una vez autorizada como sistema auxiliar de pagos en el servicio de “Remesas de dinero”, se someta a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será remitida a la Dirección de Gestión Documental y Archivo para su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de febrero de 2019.

f.) Mgs. Hernán Gustavo González López, Director Nacional de Riesgos de Operaciones Banco Central del Ecuador.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo de gestión de Direc. Nac. Riesgos de Operac.- a 03 fojas.- Fecha: 07 de marzo de 2019.- f.) Noemi Calvachi Yáñez, Directora de Gestión Documental y Archivo.

## No. COSEDE-DIR-2017-014

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL  
SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ  
Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**Considerando:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar y pagar el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y del Popular y Solidario;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece, como una de las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, así como los recursos que los constituyen;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina, que las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, dictó la Norma para la segmentación de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, mediante Resolución 208-2016-F de 12 de febrero de 2016, se reformó la Disposición General de la Resolución 038-2015-F, la cual establece plazos a las entidades financieras de este sector para que cumplan con los requisitos solicitados por el Organismo de Control para cada segmento;

Que la Resolución No. 168-2015-F de 16 de diciembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que contiene la Norma para Fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 2 establece que las entidades contribuirán al Seguro de Depósitos sobre la base de las obligaciones con el público que constan en los balances reportados por las entidades al respectivo Organismo de Control;

Que mediante Resolución No. 344-2017-F de 15 de marzo de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó el incremento de la cobertura del

Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario; y, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-006 de 31 de marzo de 2017, el Directorio de la COSEDE estableció la información adicional que deben presentar las entidades de los segmentos 2 y 3 para acceder al incremento de cobertura.

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-004 de 16 de febrero de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados expidió la Codificación al Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante Memorando No. COSEDE-CMSF-2017-0488-M de 15 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera remitió una propuesta para la modificación del Anexo No. 1 del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante Memorando No. COSEDE-CTRS-2017-0112-M de 22 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico remitió el informe técnico No. CTRS-FSD-2017-007, que contiene la propuesta para la modificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante Memorando No. COSEDE-CMSF-2017-0513-M de 27 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera remitió una propuesta para la reforma del Reglamento Codificado de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2017-0088-MEMORANDO de 27 de junio la Gerencia General remitió los informes citados en los considerandos precedentes a la Presidenta del Directorio; y,

En ejercicio de sus funciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

**Artículo 13.- Contribuciones del sector financiero popular y solidario.-** La contribución que las entidades financieras del sector financiero popular y solidario pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

1. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en el segmento 1, la contribución se calculará de la siguiente forma:

*Saldo promedio diario x prima mensual*

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. **Saldo promedio diario:** es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\frac{\Sigma \text{Saldo diarios de depósitos reportado}}{\text{Número de días calendario del mes}}$$

- b. **Prima mensual:** es el resultado de sumar la Prima fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\frac{(\text{Prima fija anual} + \text{Par anual})}{12}$$

2. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en los segmentos 2 y 3, la contribución se calculará de la siguiente forma:

*Saldo mensual x prima mensual*

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. **Saldo mensual:** es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público del balance mensual del mes inmediato anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:
- b. **Prima mensual:** es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\frac{(\text{Prima fija anual} + \text{Par anual})}{12}$$

3. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en los segmentos 4 o 5, la contribución se calculará de la siguiente forma:

*Saldo anual x prima anual*

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. **Saldo anual:** es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público del balance al 31 de diciembre del año anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:
- b. **Prima anual:** es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente:

$$\text{Prima fija anual} + \text{Par anual}$$

**Artículo 2.-** Incorporar la Disposición General CUARTA de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario:

**CUARTA.-** Para efectos de realizar la conciliación de contribuciones al Seguro de Depósitos y en el caso de que la COSEDE no cuente con la información completa reportada por las entidades financieras al correspondiente Organismo de Control, se podrá realizar la conciliación establecida en el artículo 19 del presente reglamento, de la siguiente forma:

En el caso de las entidades del Sector Financiero Privado y las entidades del segmento 1 del Sector Financiero Popular y Solidario, cuya base para el cálculo de la contribución mensual a la COSEDE es el saldo promedio diario; y la COSEDE no cuente con la información completa del mes para realizar la conciliación, se replicarán los saldos diarios del último día hábil reportado al Organismo de Control, para aquellos días que no presenten información.

En el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que consten en catastro del Organismo de Control en los segmentos 2 y 3, cuya base para el cálculo de la contribución mensual a la COSEDE es el saldo mensual de obligaciones con el público y la COSEDE no cuente con la información para realizar la conciliación, se utilizará el saldo mensual del último mes reportado al Organismo de Control.

Para el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que cambien de segmento por un incremento en sus activos, y que no presenten la información de balances conforme a su nueva segmentación debido al plazo establecido por la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se realizará la conciliación de las contribuciones al Seguro de Depósitos con la periodicidad y base de cálculo del segmento anterior a la actualización realizada, y con la prima fija correspondiente a su segmento actual. Este inciso se aplicará hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F, o hasta que la entidad financiera remita la información correspondiente a su actual segmento al Organismo de Control.

La presente disposición general se aplicará a partir de la fecha en que se expidió la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 26 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

**Artículo 26.- Término.-** La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte días, contado a partir de la fecha de emisión del comprobante de recepción de Base de Datos de Depositantes (BDD) emitido por la COSEDE para, mediante la respectiva resolución, disponer el pago del Seguro de Depósitos.

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 29 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

**Artículo 29.- Definición.-** La Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de los depositantes de la entidad financiera, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos. La BDD será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, y contendrá la información que la Administración de la COSEDE defina a través de un instructivo.

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

**Artículo 30.- Recepción.-** Una vez que el liquidador solicite la recepción de la BDD a la COSEDE, el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera notificará a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, para que proceda a la creación de la credencial al liquidador para el acceso al sistema; éste mediante el acceso concedido podrá cargar en el sistema la BDD de acuerdo con el formato establecido por la COSEDE.

**Artículo 6.-** Derogar los artículos 32, 33 y 35 y; el Anexo 1 Aviso de Pago del Seguro de Depósitos de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario.

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 34 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

**Artículo 34.- Modificación.-** Toda modificación de la BDD que fuere propuesta por el liquidador, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, quien recibirá la BDD, en formato físico y magnético para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción mediante diligencia notarial.

Toda modificación de la BDD se ajustará a lo estipulado en el artículo 29 de la presente Resolución, y el procedimiento a seguir será el determinado por la Administración de la COSEDE

El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa, salvo en el caso en que el liquidador notificare a la Gerencia General de la COSEDE que la entidad financiera en liquidación forzosa carece de recursos para tal efecto. Esta notificación deberá contar con la correspondiente ratificación respecto de la carencia de recursos por parte del respectivo Órgano de Control.

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 37 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

**Artículo 37.- Informe Técnico de Pago.-** La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Comprobante de recepción de BDD, emitido por el sistema.
2. Costo contingente del pago del Seguro de Depósitos, el flujo y mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados; y, el mecanismo de pago del Seguro, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la BDD de la entidad en liquidación, la determinación del número de depositantes cubiertos por el Seguro y el costo contingente generado; el mecanismo de transferencia y el respectivo flujo de fondos al o los agentes pagadores, teniendo en cuenta que éstos deberán contar con recursos disponibles para el pago del Seguro mientras subsista el proceso de pago, procurando la optimización de los rendimientos del correspondiente fideicomiso del Seguro de Depósitos. El mencionado flujo, se podrá actualizar en función de los informes de avance de pago proporcionados por los agentes pagadores.

En caso de considerarse agentes pagadores como mecanismo de pago, el mencionado Informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la entidad, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

3. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios.

El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos: certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y, análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Depósitos, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones, contratación de líneas contingentes o préstamos entre fideicomisos.

4. Conclusiones y recomendaciones.

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 47 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

**Artículo 47.- Carga de la BDD.-** La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica procederá con la carga de la BDD en la plataforma tecnológica que establezca la COSEDE y proporcionará su acceso al o los Agentes Pagadores; una vez que reciba la instrucción de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

**Artículo 9.- Sustituir la Disposición General Tercera** de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por la siguiente:

**TERCERA.-** Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Depósitos, el liquidador de la respectiva entidad financiera declarada en liquidación forzosa deberá proceder de conformidad a los lineamientos de comunicación y difusión establecidos por la COSEDE, en coordinación con el órgano de control.

**Artículo 10.-** Agregar la Disposición Transitoria Sexta de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario:

**SEXTA.-** La implementación de la solución tecnológica para la recepción de la base de datos se realizará en un plazo de 60 días a partir de la expedición de la presente resolución.

Mientras se desarrolla e implementa la recepción de la BDD descrita en el artículo 30 de la presente Resolución, la recepción de la BDD por parte de la COSEDE, se la efectuará de acuerdo al instructivo que la Administración de la COSEDE emita para este efecto.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Dispóngase a la Secretaría del Directorio codifique la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 30 días del mes de junio de 2017.

f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidente del Directorio.

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2017 en la ciudad de Quito, D.M.

**LO CERTIFICO:**

f.) Dra. Nelly del Pilar Arias Zavala, Secretaria del Directorio.

**RAZÓN:** Siento por tal, que las 08 fojas (ocho) son fiel copia de su original, que se encuentra en custodia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Seguros Privados – COSEDE; el día de hoy 18 de febrero de 2019.-  
**LO CERTIFICO.-**

f.) Christian Morejón C., Fedatario Administrativo Institucional.

**No. COSEDE-DIR-2017-015**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 7 de su artículo 284 y en el numeral 2 de su artículo 302, establece que es responsabilidad del Estado mantener la estabilidad económica y establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;

Que el inciso tercero del artículo 299 de la Constitución de la República señala que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley, que establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros y prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República, dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, y que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado;

Que el inciso segundo del artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen, de conformidad con el numeral 3 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que para la instrumentación de la garantía de seguros la COSEDE constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en la Ley, cuyo patrimonio será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes y su constitución y operación estará exenta de toda clase de impuestos;

Que la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores publicada en Registro Oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, sustituyó el texto del artículo 349 del COMF, estableciendo que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; la proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III del citado Código; el rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; las donaciones que reciba; y, los recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio de la COSEDE y no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la COSEDE.

Que el artículo 350 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y sus intereses serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad y éstas podrán ser debitadas de las cuentas que mantengan las empresas de seguros privados en las entidades del sistema financiero, previo requerimiento del representante legal de la COSEDE;

Que el artículo 351 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa

calificada por el órgano de control, que podrá verificar en cualquier momento los informes de auditoría que le sean presentados;

Que el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, contenido de la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 109 define al fideicomiso mercantil como un contrato entre una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes, que transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que una fiduciaria cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario;

Que mediante escritura pública otorgada el 30 de diciembre de 2015 ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, cuyo administrador fiduciario es el Banco Central del Ecuador; y,

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-013 de 10 de junio de 2016, el Directorio de la COSEDE emitió las Políticas de Inversión de los Recursos del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando No. COSEDE-CFNF-2017-0155-M de 23 de junio de 2017 la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios remitió el informe técnico No. CFNF-2017-022 correspondiente a la propuesta de modificación a la Política de Inversión de los recursos del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2017-0133-M de 26 de junio de 2017 la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos remitió el informe jurídico respecto de la propuesta de modificación a la Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2017-0086-MEMORANDO de 27 de junio de 2017 la Gerencia General remitió los informes citados en los considerandos precedentes a la Presidenta del Directorio; y,

En ejercicio de sus funciones,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Sustitúyase en el artículo 12 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-013 de 10 de junio de 2016, el texto del apartado correspondiente al “Sector Financiero Público” por el siguiente:

“El porcentaje máximo de inversión será hasta el 25% calculado sobre el valor del portafolio, por cada institución”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 30 días del mes de junio de 2017

f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidenta del Directorio.

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. Nelly del Pilar Arias Zavala, Secretaria del Directorio.

**RAZÓN:** Siento por tal, que las 04 fojas (cuatro) son fiel copia de su original, el documento celebra la “Sustitución del artículo 12 de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-013” de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Seguros Privados – COSEDE; el día de hoy 18 de febrero de 2019.- **LO CERTIFICO.**

f.) Christian Morejón C., Fedatario Administrativo Institucional.

**“Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Sao Paulo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.”**

2.- Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, renovado a través del Acuerdo No. 012/2018 de 11 de mayo de 2018 por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 14 de mayo de 2018, la siguiente ruta:

**“Quito y/o Guayaquil –Bogotá y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales”;**

Que, la peticionaria ha presentado la Declaración Juramentada ante el Notario Septuagésimo Primero del Cantón Quito, el 04 de enero del 2018, mediante la cual se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que fueren afectados por la suspensión de la operación regular internacional de la ruta Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Sao Paulo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-0168-M de 24 de enero de 2019, presenta su informe técnico económico unificado, en los que concluye que el mercado actual desde Ecuador hacia LIMA en conectividad directa, se encuentra compartido por cuatro compañías aéreas y TAME EP tiene una participación poco representativa del 13%; que analizado el Balance General del ejercicio económico del 2017, se evidencia que la compañía no refleja solvencia; que la solicitud no involucra modificaciones al equipo de vuelo autorizado, ni cambio de base principal de operaciones y mantenimiento en ninguno de los dos Permisos de Operación, por lo que no existe objeción de orden técnico; y, recomienda se continúe con el trámite reglamentario, en razón de que existen otras compañías que ofrecen conectividad directa al usuario a Lima; que TAME EP presenta participaciones de mercado poco representativas y se atiende favorablemente la solicitud presentada de suspensión parcial de sus Permisos de Operación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0114-M de 24 de enero de 2019, presenta su informe, en cuyas conclusiones determina que la solicitud de la Empresa Pública “TAME EP” cumple con los requisitos previstos en el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial pues ha sido dirigida a la Autoridad competente para conocer y resolver respecto a este pedido; ha sido presentada con 60 días de anticipación a la pretendida fecha de inicio de la suspensión; contiene la respectiva motivación de las razones que basa su pedido de suspensión; establece el tiempo de duración de esta suspensión en un año desde el 06 de marzo de 2019; adjunta la declaración juramentada; y, recomienda que se atiende favorablemente la solicitud;

No. 02/2019

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdos Nos. 023/2015 de 15 de julio del 2015 y 17/2018 de 05 de julio del 2018, renovó parcialmente y modificó el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”;

Que, con oficios Nos. TAME-TAME-2019-0003-O y TAME-TAME-2019-0007-O de 04 y 11 de enero de 2019, respectivamente, el Gerente General, de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, solicitó y aclaró que el pedido de suspensión parcial por el lapso de un (1) año, es de los siguientes permisos de operación:

1.- Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo Nro. 023/2015, de 15 de julio del 2015, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 20 de julio de 2015 y modificado con Acuerdo No. 17/2018 de 5 de julio de 2018, la ruta siguiente:

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2019-0202-O de 25 de enero de 2019, el señor Director General de Aviación Civil, remite a la Empresa Pública "TAME EP", el Extracto para que realice las publicaciones, durante tres (3) días consecutivos y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional;

Que, mediante oficio Nro. TAME-GL-2019-0027-O de 05 de febrero de 2019, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones del Extracto, realizadas los días 30 y 31 de enero y 01 de febrero del 2019, en el diario "El Telégrafo", lo cual fue verificado por la Dirección de Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el Informe unificado con memorando Nro. DGAC-AB-2019-0122- M de 12 de febrero de 2019, en cuyo análisis determina que: la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", en el mismo oficio No. TAME-TAME-2019-0003-O de 04 de enero de 2019, solicitó la suspensión parcial de dos rutas internacionales, con sus frecuencias y derechos, que están autorizadas cada una en diferentes permisos de operación, otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, inobservando lo dispuesto en los artículos 109 y 127 del Código Aeronáutico, que establecen la concesión o permiso se otorgará para cada uno de los servicios especificados en este Código y sus respectivos reglamentos, no pudiendo otorgarse conjuntamente para dos o más servicios; que de conformidad con los artículos 14 y 33 del Código Orgánico Administrativo COA, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código; que considerando que las dos rutas internacionales, objeto de esta suspensión parcial, derivan cada una de Permisos de Operación diferentes, se hace necesario que la Resolución que se expida se lo realice en forma separada para cada uno de ellos, con el fin de mantener los principios de seguridad jurídica y confianza legítima; concluyendo que con base a los informes Jurídico y Técnico Económico y el análisis realizado, debe atenderse la solicitud de suspensión presentada por la Empresa Pública "TAME EP" y recomienda autorizar en forma separada la suspensión parcial de las rutas que son objeto de esta suspensión parcial que se encuentran autorizadas en diferentes Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de

operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 650 de 28 de enero de 2019, se designa al señor Patricio Zavala Karolys como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

#### Resuelve:

**ARTICULO 1.- AUTORIZAR** a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", la suspensión parcial de la ruta:

• **Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Sao Paulo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire,** de su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdos Nos.023/2015 de 15 de julio del 2015 y 17/2018 de 05 de julio del 2018.

Por un plazo de un (1) año, contado a partir del 06 de marzo del 2019.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, tiene la obligación de controlar que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza, la Empresa Pública "TAME EP", reactive la operación en la ruta mencionada, e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 2.-** La Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", deberá observar y cumplir lo dispuesto en los artículos 109 y 127 del Código Aeronáutico, que establecen que para explotar cualquier servicio aéreo, obligatoriamente se requiere de una concesión o permiso de operación, que se otorgará para cada uno de los servicios especificados en este Código y sus respectivos reglamentos, por lo que con base al axioma jurídico de que, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por esta única vez la Autoridad Aeronáutica delegada, ha aceptado a trámite esta solicitud de suspensión parcial de las dos rutas internacionales, que constan en diferentes Permisos de Operación.

**ARTICULO 3.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2019.

f.) Lcdo. Patricio Zavala Karolys, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó la Resolución que antecede, el Lcdo. Patricio Zavala Karolys, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 18 de febrero de 2019. Notifiqué el contenido de la Resolución No. 02/2019 a la Empresa Pública "TAME EP", por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-  
**CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:**

Yo: Doctora Rita Mila Huilca Cobas, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2019-0072-M de 25 de enero de 2019, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 02/2019 de 18 de febrero del 2019, otorgado a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que la Resolución No. 02/2019 de 18 de febrero del 2019, emitida por el Director General de Aviación Civil, como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, que antecede contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M., 25 de febrero del 2019.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 03/2019

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 018/2018 de 11 de mayo del 2018, renovó el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que, con oficios Nos. TAME-TAME-2019-0003-O y TAME-TAME-2019-0007-O de 04 y 11 de enero de 2019, respectivamente, el Gerente General, de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", solicitó y aclaró que el pedido de suspensión parcial por el lapso de un (1) año, es de los siguientes permisos de operación:

1.- Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo Nro. 023/2015, de 15 de julio del 2015, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 20 de julio de 2015 y modificado con Acuerdo No. 17/2018 de 5 de julio de 2018, la ruta siguiente:

***"Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Sao Paulo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire."***

2.- Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, renovado a través del Acuerdo No. 012/2018 de 11 de mayo de 2018 por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 14 de mayo de 2018, la siguiente ruta:

***"Quito y/o Guayaquil –Bogotá y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales";***

Que, la peticionaria ha presentado la Declaración Juramentada ante el Notario Septuagésimo Primero del Cantón Quito, el 04 de enero del 2018, mediante la cual se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que fueren afectados por la suspensión de la operación regular internacional de la ruta Quito y/o Guayaquil –Bogotá y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-0168-M de 24 de

enero de 2019, presenta su informe técnico económico unificado, en los que concluye que el mercado a BOGOTÁ está servido por 3 aerolíneas, entre ellas TAME EP con el 5%; que analizado el Balance General del ejercicio económico del 2017, se evidencia que la compañía no refleja solvencia económica, que la solicitud no involucra modificaciones al equipo de vuelo autorizado, ni cambio de base principal de operaciones y mantenimiento en ninguno de los dos Permisos de Operación, por lo que no existe objeción de orden técnico; y, recomienda se continúe con el trámite reglamentario, en razón de que existen otras compañías que ofrecen conectividad directa al usuario a Bogotá; que TAME EP presenta participaciones de mercado poco representativas y se atienda favorablemente la solicitud presentada de suspensión parcial de sus Permisos de Operación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0114-M de 24 de enero de 2019, presenta su informe, en cuyas conclusiones determina que la solicitud de la Empresa Pública “TAME EP” cumple con los requisitos previstos en el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; ha sido presentada con 60 días de anticipación a la pretendida fecha de inicio de la suspensión; contiene la respectiva motivación de las razones que basa su pedido de suspensión; establece el tiempo de duración de la suspensión en un año desde el 06 de marzo de 2019; adjunta la declaración juramentada; y, recomienda que se atienda favorablemente la solicitud;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2019-0202-O de 25 de enero de 2019, el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, remite a la Empresa Pública “TAME EP”, el Extracto para que realice las publicaciones, durante tres (3) días consecutivos y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional;

Que, mediante oficio Nro. TAME-GL-2019-0027-O de 05 de febrero de 2019, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones del Extracto, realizadas los días 30 y 31 de enero y 01 de febrero del 2019, en el diario “El Telégrafo”, lo cual fue verificado por la Dirección de Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el Informe unificado con memorando Nro. DGAC-AB-2019-0122- M de 12 de febrero de 2019, en cuyo análisis determina que: la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, en el mismo oficio No. TAME-TAME-2019-0003-O de 04 de enero de 2019, solicitó la suspensión parcial de dos rutas internacionales, con sus frecuencias y derechos, que están autorizadas cada una en diferentes permisos de operación, otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, inobservando lo dispuesto en los artículos 109 y 127 del Código

Aeronáutico, que establecen que la concesión o permiso se otorgará para cada uno de los servicios especificados en este Código y sus respectivos reglamentos, no pudiendo otorgarse conjuntamente para dos o más servicios; que de conformidad con los artículos 14 y 33 del Código Orgánico Administrativo COA, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código; que considerando que las dos rutas internacionales, objeto de esta suspensión parcial, derivan cada una de Permisos de Operación diferentes, se hace necesario que la Resolución que se expida se lo realice en forma separada para cada uno de ellos, con el fin de mantener los principios de seguridad jurídica y confianza legítima; concluyendo que con base a los informes Jurídico y Técnico Económico y el análisis realizado, debe atenderse la solicitud de suspensión presentada por la Empresa Pública “TAME EP” y recomienda autorizar en forma separada la suspensión parcial de las rutas que son objeto de esta suspensión parcial que se encuentran autorizadas en diferentes Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 650 de 28 de enero de 2019, se designa al señor Patricio Zavala Karolys como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

#### **Resuelve:**

**ARTICULO 1.- AUTORIZAR** a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión parcial de la siguiente ruta:

➤ **Quito y/o Guayaquil – Bogotá y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales**, que consta en su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 012/2018 de 11 de mayo del 2018.

Por un plazo de un (1) año, contado a partir del 06 de marzo del 2019.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, tiene la obligación de controlar que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza, la Empresa Pública “TAME EP”, reactive la operación en la ruta mencionada, e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 2.-** La Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, deberá observar y cumplir lo dispuesto en los artículos 109 y 127 del Código Aeronáutico, que establecen que para explotar cualquier servicio aéreo, obligatoriamente se requiere de una concesión o permiso de operación, que se otorgará para cada uno de los servicios especificados en este Código y sus respectivos reglamentos, por lo que con base al axioma jurídico de que, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por esta única vez la Autoridad Aeronáutica delegada, ha aceptado a trámite esta solicitud de suspensión parcial de las dos rutas internacionales, que constan en diferentes Permisos de Operación.

**ARTICULO 3.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2019

f.) Lcdo. Patricio Zavala Karolys, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expedí y firmé la Resolución que antecede, el Lcdo. Patricio Zavala Karolys, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 18 de febrero de 2019. Notifiqué el contenido de la Resolución No. 03/2019 a la Empresa Pública “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-  
**CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:**

Yo: Doctora Rita Mila Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2019-0173-M de 25 de febrero de 2019, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 03/2019 de 18 de febrero del 2019, otorgado a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que la Resolución No. 03/2019 de 18 de febrero del 2019, emitida por el Director General de Aviación Civil, como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, que antecede contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M., 25 de febrero del 2019.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.





# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Lcdo. Lenin Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - N° 447**  
Quito, viernes 15 de marzo de 2019  
Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
DIRECTOR  
Quito: Calle Mañosa 201 y Av. 10 de Agosto  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305  
Sucursal Guayaquil:  
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310  
Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
48 páginas  
www.registrooficial.gob.ec  
Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

### SUMARIO:

	Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	
ACUERDOS:	
<b>MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:</b>	
DM-2018-064 Subróguese el cargo de Ministro, a la señora magister Andrea Nina Pereda, Viceministra de Cultura y Patrimonio .....	2
DM-2018-066 Apruébese y expídese el Reglamento para festivales emblemáticos .....	3
DM-2018-067 Declárese en comisión de servicios al exterior, de la funcionaria Andrea Nina Pereda, Viceministra de Cultura y Patrimonio .....	9
<b>MINISTERIO DE NEGOCIACIONES Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO:</b>	
0008 Delégense facultades al Sr. Hidalgo Andrade, Director de Negociación y Financiamiento Público .....	14
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:</b>	
19 013 Designese al Viceministro de Comercio Exterior, actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en ausencia del Ministro .....	14
<b>MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:</b>	
002-2019 Apruébese el Plan Anual de Emisiones Postales 2019 .....	
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:</b>	
SNPD-008-2019 Reformese el Acuerdo N° SNPD-07 de 26 de diciembre de 2018 .....	



# IMPRESO Y DIGITAL

Suscríbese  
Telf.: 3941800 Ext.: 2561